



## DIPUTACION PERMANENTE

GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Diputación Permanente, le fue turnada la Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 368 bis, y primer párrafo del artículo 368 quáter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Al efecto, quienes integramos esta Diputación Permanente, con fundamento en los artículos 53, 56, 58 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

## DICTAMEN

### I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el 18 de enero del año en curso, se recibió del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, la Iniciativa de Decreto que reforma el último párrafo del artículo 368 bis, y primer párrafo del artículo 368 quáter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.

### II. Competencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Esta Honorable Representación Popular es competente para resolver en definitiva la acción jurídica intentada de conformidad con el artículo 58 fracción I, de la Constitución Política del Estado, que le otorga facultades a este Poder Legislativo para realizar el estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley, decreto y acuerdo que se le presenten.

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante la cual se pretende reformar el último párrafo del artículo 368 bis, y primer párrafo del artículo 368 quáter, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, con el objetivo, en el primero de que el ilícito de violencia intrafamiliar sea perseguible de oficio y el segundo, se conceda al Ministerio Público la facultad de apercibir, al probable responsable para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiera resultar ofensiva para la víctima.

#### **IV. Análisis de la iniciativa**

Señala la iniciadora que la iniciativa en estudio atiende a la necesidad primordial de proveer los elementos necesarios para proteger a los integrantes de la familia, concebida ésta como parte medular de la sociedad, combatiendo y previniendo la violencia intrafamiliar, con el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

propósito fundamental de dotar a la comunidad Tamaulipeca de un entorno jurídico que permita que ninguna conducta tipificada como delito, que afecte a la familia quede impune.

De manera particular, expresan los promoventes, que la propuesta de mérito se realiza tomando en cuenta las inconsistencias que en la práctica se presentan para perseguir a quienes se atribuye la comisión del delito de violencia intrafamiliar, toda vez que la víctima generalmente no ocurre ante las autoridades competentes a formular querrela, por tratarse en la mayoría de los casos, de mujeres con pérdida de la autoestima, valores, dependientes del propio agresor. Tales circunstancias en su conjunto, contribuyen a generar un entorno familiar disfuncional que afecta a la totalidad de sus integrantes, lo que se traduce en una sociedad con altos índices de delincuencia.

En ese contexto, citan los iniciadores, la violencia intrafamiliar, tipificada como delito, no puede seguirse contemplando como una conducta que ofenda única y exclusiva a quien sea objeto en forma directa de una agresión, por tratarse de conductas que atañen, ofenden y lesionan a la sociedad en general.

Al respecto, nuestra legislación punitiva establece una distinción entre los delitos que se persiguen de oficio o a petición de parte ofendida, dependiendo de los efectos dañinos que la conducta delictuosa produce,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

en el segundo caso nos encontramos ante una lesión que se produce en perjuicio de un individuo que tiene a su disposición sus derechos subjetivos individuales que puede ejercer al concurrir a pedir el ejercicio de la acción penal, en forma de acusación a título personal, en tanto que en los delitos perseguibles de oficio, sus efectos se extienden a toda la comunidad pues ofenden a la generalidad de las personas que integran la sociedad.

La persecución del delito de violencia intrafamiliar, no puede depender de la voluntad viciada de una persona que ha sido víctima del mismo, sino que debe contemplarse como una conducta que ofende a una persona de manera directa, por lo que no debe supeditarse a la queja particular del agraviado, como condición de procedibilidad, ya que es una conducta que ofende, atañe y lesiona a la sociedad en general, por lo que propone que cualquier persona que tenga conocimiento de la perpetración de un hecho delictuoso puede poner en conocimiento a la Policía o al Ministerio Público.

Ahora bien, con fecha 4 de mayo del año en curso, esta Comisión Dictaminadora, recibió de los iniciadores una ampliación a la iniciativa precitada, relativa a la reforma el inciso a) del párrafo segundo del artículo 116 del mismo ordenamiento legal, mediante el cual se incluye el ilícito previsto en el artículo 368 bis; esto con relación a los supuestos que deben reunirse, para la procedencia del perdón.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## V. Consideraciones de la Dictaminadora

Previo a emitir el sentido del presente dictamen, esta Comisión dictaminadora realizó una investigación con diversas autoridades especializadas en la materia, que permitieron a los suscritos adoptar el criterio que enseguida se expone.

Esta Dictaminadora considera pertinente abordar las reformas de manera individual, iniciando con la propuesta de reforma del artículo 368 Bis, del Código Sustantivo de la materia, el cual se transcribe a continuación:

***“ARTICULO 368 bis.- Por violencia intrafamiliar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que de manera reiterada se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que puedan producir o no lesiones.***

*Comete el delito de violencia intrafamiliar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado; pariente colateral consanguíneo o afín hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que habite en la misma casa de la víctima.*

*A quien comete el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de uno a cinco años de prisión y perderá el derecho*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*de pensión alimenticia. Asimismo se le sujetará a tratamiento psicológico especializado.*

*Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que se perseguirá de oficio.”*

El artículo precitado establece el ilícito de violencia intrafamiliar como un delito perseguible por querrela de la parte ofendida, excepto entratándose de que la víctima sea menor de edad o incapaz, en que será perseguible de oficio, proponiendo la iniciadora que el ilícito sea perseguible de oficio en cualquiera de los casos en que se cometa, propuesta con la que esta Dictaminadora coincide en virtud de los razonamientos expuestos toda vez que en ocasiones; por la situación de desventaja que sufre la víctima de violencia intrafamiliar, no ocurre ante las autoridades competentes para interponer la querrela, lo que constituye un requisito indispensable para que la autoridad ministerial proceda a realizar las investigaciones correspondientes.

Así con la reforma propuesta, el Ministerio Público podrá de oficio, efectuar las acciones e investigaciones que estime necesarias para acreditar la probable responsabilidad penal y consignar ante las autoridades judiciales a aquellas personas que cometan el delito de violencia intrafamiliar.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a la adecuación que propone la iniciadora respecto al artículo 368 quáter, relativo a las facultades del Agente del Ministerio Público de exhortar al probable responsable para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima, esta Diputación Permanente estima procedente sustituir el término “exhortar”, por el de “apercibir”, por considerar que este último vocablo entraña el conocimiento que a la persona emplazada o requerida se le hace, respecto de las consecuencias que se seguirán de determinados actos u omisión, con lo que se cumple el objeto de la norma, para que se abstenga de realizar cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y constituye una medida preventiva para salvaguardar la integridad física y psíquica de la víctima.

De igual forma se propone se propone la modificación al inciso a) del párrafo segundo del artículo 116 del Código Penal, a efecto de que se incluya lo relativo a la procedencia del perdón del ofendido o de la víctima, cuando se trate de delitos de violencia intrafamiliar siempre que se cubran los requisitos y condiciones que el propio Código señala al respecto.

En torno a lo anterior, esta Diputación Permanente se pronuncia a favor de la iniciativa referida, considerando procedente las reformas propuestas al Código Penal del Estado, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISCO a) DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 116, EL ARTICULO 368 TER Y SE DEROGA, EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 368 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO UNICO.-** Se reforma el inciso a) del párrafo segundo del artículo 116, el artículo 368 Quater y se deroga, el párrafo cuarto del artículo 368 Bis, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 368 bis.-** Por violencia intrafamiliar ...

Comete el delito de ...

A quien comete el delito de ...

Se deroga

**ARTICULO 368 quáter.-** En todos los casos previstos en los dos artículos precedentes, el Ministerio Público apercibirá al probable responsable para que se abstenga de cualquier conducta que pudiere resultar ofensiva para la víctima y acordará las medidas preventivas necesarias para salvaguardar la integridad física o psíquica de la misma.

La autoridad ...





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTICULO 116.-** El perdón del ofendido ...

I.- - III.- ...

También procede...

a).- Que el delito no sea de los considerados como graves por el artículo 109 del Código de Procedimientos Penales, que la penalidad no exceda de 5 años de prisión en su término medio aritmético y se trate de los previstos por los artículos 305 fracciones I y II, 307; 310, 312; 319 en relación con el 320 fracciones I y II, 322 fracciones I y II, 325 y 327; 329 en relación con el 20; 368 bis; 368 ter; 399 y 400 en relación con el 402 fracciones I, II y III y 403; y, 422 de este Código.

b).- - c).- ...

El perdón ...

### **TRANSITORIO**

**ARTICULO UNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los quince días del mes de junio del año dos mil siete.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**DIPUTACION PERMANENTE**

**PRESIDENTE**

**DIP. MARIO ANDRES DE JESUS LEAL RODRIGUEZ**

**SECRETARIO**

**SECRETARIO**

**DIP. JULIO CESAR MARTINEZ INFANTE**

**DIP. NARCISO VILLASEÑOR VILLAFUERTE**

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL INCISCO a) DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 116, EL ARTICULO 368 TER Y SE DEROGA, EL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 368 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.